

SECRETARIA: Cali, abril 15 de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la parte actora subsanó en término la demanda, sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	LADY MILDRED GARAY MORALES Y OTROS
DEMANDADOS:	ARLEX YEIZON DOMINGUEZ AGUIRRE Y OTRO
RADICACIÓN:	760013103-012/2024-00041-00

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantada por **LADY MILDRED GARAY MORALES, KAROL XIMENA RAMIREZ GARAY, DIANA MARCELA RAMIREZ GARAY y MATHIAS VELEZ RAMIREZ**, quienes actúan por conducto de abogado, contra **ARLEX YEIZON DOMINGUEZ AGUIRRE y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quienes se les notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce los correos electrónicos de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado empezará a contarse a partir de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos, no sea efectiva o no sea posible que se surta por este medio, se debe realizar de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante junto con la demanda, viene conforme a derecho y reúne los requisitos consagrados por el artículo 151 del C.G.P., **CONCÉDASE** a todos los demandantes el **AMPARO DE POBREZA** solicitado.

CUARTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula mercantil No. 00528479 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., correspondiente al establecimiento de comercio denominado ENTIDAD COOPERATIVA AGENCIA LA SOLEDAD, de propiedad de la sociedad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa y distinguida con Nit. 860.524.654-6. Líbrese el oficio de rigor.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO** , portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI*



*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P)*

Santiago de Cali,

*Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria*

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa5b182a2a8975cbf6da4bb8fe4b4778f0ce059489bdea16454c1eec771fa06**

Documento generado en 25/04/2024 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>